



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00266-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: Juan Pablo Torres Salazar. Vs Demandado: Carlos Ariel Villa Blandón.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 040

Sevilla – Valle, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN PABLO TORRES SALAZAR
DEMANDADO: CARLOS ARIEL VILLA BLANDÓN
RADICADO: 2019-00266-00

OBJETO DE PROVEIDO

Generar la inclusión de pruebas, peticionadas por el agente judicial del demandante **JUAN PABLO TORRES SALAZAR**, las cuales fueron inadvertidas dentro del Auto Interlocutorio N° 1164 de fecha 02 de diciembre del año 2020, lo cual se suscita en el marco de la oposición a las medidas cautelares ordenadas respecto del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 1810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

ANTECEDENTES

Ha de tenerse en cuenta que, al momento de dictar la providencia interlocutoria N° 1164 de fecha 02 de diciembre del año 2020, NO se advirtió del pronunciamiento que lideró la parte demandante, por conducto de su apoderado, por ende, tampoco se valoró la conducencia de ordenar las pruebas peticionadas a su instancia, lo que procede hacerse en esta oportunidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es del caso precisar que, cuando se profiere la decisión contentiva de los medios de prueba, no se tuvo en cuenta las pretendidas por la parte que inicio la ejecución, en cuanto no se conocía para ese momento que, tenía intención de que, se ordenaran elementos para demostración de su posición jurídica. Lo que a la fecha podría catalogarse como una omisión que obligatoriamente debe ser enmendada a efectos de garantizar el Derecho de acción de la parte proponente de este juicio, y a su vez la garantía constitucional consagrada en el artículo 29 de la Norma Superior.

Por tanto, este Juez, se dirige a evaluar la conducencia y pertenencia de las pruebas, gestadas a interés de la parte activa de esta ejecución.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00266-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Juan Pablo Torres Salazar. Vs Demandado: Carlos Ariel Villa Blandón.

Referido a la captura sobre consulta de proceso, en la Rama Judicial, ha de indicarse que, ello no aflora la demostración de una situación importante dentro de este asunto, en lo que respecta al debate que se teje sobre la oposición de las medidas cautelares, tornándose así insustancial, y por ende impertinente.

Tocante al acta de conciliación celebrada ante un guardador de la fe pública, donde participan los señores CARLOS ARIEL VILLA BLANDON y HUMBERTO SANCHEZ CRUZ, ha de enunciarse que, se relacionan estrechamente con el alegato del procurador judicial, para la defensa de los intereses del señor JUAN PABLO TORRES SALAZAR, por lo que procede hacer la inclusión de este soporte documental, en el listamiento de las pruebas.

Respeto a la factura del impuesto predial, donde se registra la deuda, que ostenta la propiedad (objeto de medidas cautelares) con el fisco, por un valor de considerables proporciones, ha de acotarse que, puede ser catalogado uno de los medios para alegar la posesión o debatirla, por ende, también podrá atribuírsele la condición de medio probatorio.

En cuanto a la revisión del proceso con radicación N° 2006-00025-00, del cual se dice conoció esta agencia judicial, y sobre el que, se pretende traslado de piezas procesales a la presente ejecución, ha de indicarse que, procede hacer la remisión, disponiendo como condición para ello, el importe del arancel judicial, y el costo de reproducción en copia, en cuanto según la argumentación para este elemento de prueba, la misma se relaciona con las aserciones elevadas por la defensa del ejecutante, en aras de sostener la cautela sobre el Bien inmueble con el que, se garantiza el pago de las obligaciones aquí demandadas.

Realizado así, el análisis de la conducencia y pertinencia de las pruebas peticionadas a querer de la parte demandante se procederá con su orden.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: COMPLEMENTAR la orden de pruebas contenidas en el Auto Interlocutorio N° 1164 de fecha 02 de diciembre del año 2020.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE – JUAN PANLO TORRES SALAZAR.

- a. Memorial de Pronunciamiento al trámite de oposición efectuado por el Dr. **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES.**
- b. Copia del acta de Audiencia de Conciliación N° 005 de 2009.
- c. Copia de la factura predial del impuesto unificado en relación al Bien inmueble identificado con el código Catastral N° 01 00 0267 0001 000.
- d. Copia del expediente con radicación N° 2006-00025-00, ventilado ante esta autoridad judicial.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00266-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Juan Pablo Torres Salazar. Vs Demandado: Carlos Ariel Villa Blandón.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tener como prueba la consulta de procesos, por cuanto es una prueba que no conduce a ninguna inferencia, no pasa de señalar la existencia de un proceso ante otra dependencia judicial.

TERCERO: PREVENIR al agente judicial que, deberá asumir el pago del arancel judicial, y costo de las copias, para trasladar las piezas procesales correspondientes.

CUARTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 040. Proceso No. 2019-00266-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 004 DEL 19 DE ENERO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario